



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 095-2021-MDJ

Jepelacio, 26 de Abril de 2021.

VISTOS:

La Solicitud de Subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio de fecha 14 de Diciembre de 2020, presentado por el señor Juan Barahona Monsalve, El Informe Legal N° 025-2021-ALE/MDJ, de fecha 29 de Marzo de 2021, Informe N° 038-2021-RR.HH/MDJ, de fecha 30 de Marzo de 2021, Informe N° 076-2021-GM-MDJ, de fecha 22 de Abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Régimen laboral de los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, en el Artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los funcionarios y/o empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que presten sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes de dicho régimen.

Que, estos beneficios al que hace referencia al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio están contenidos en el Decreto Supremo N.º 005- 90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 144° que se señala que, "el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales'. Por su parte el Artículo 145° señala que, "el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". El Personal obrero siendo servidores municipales sujetos al régimen de la actividad privada, sus derechos y beneficios económicos, son descritos y detallados por el Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad -donde no se habría contemplado este tipo de beneficios, por la propia protección tuitiva del Estado a favor de la labor que desempeñan.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, SERVIR, en el Informe Técnico N° 652- 2019-SERVIR/GPGSC, ha señalado que:

"Sobre los subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276.

2.4 En el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos, contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

2.5 De esta manera, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza - quienes no están comprendidos en la carrera administrativa - por existir una exclusión normativa expresa".

Que, por lo que queda claro que, respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto no le resulta alcanzable al régimen laboral 728, al no estar previsto en su normativa y al ser de carácter exclusivo del régimen laboral 276, posición que es respaldada con lo manifestado por SERVIR en el Informe Técnico N.° 1761-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluye precisándose que el subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza.

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de Diciembre de 2020, presentado por el señor Juan Barahona Monsalve, en el cual Solicita Subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio.

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de Diciembre de 2020, presentado por el señor Juan Barahona Monsalve, en el cual Solicita Subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio.

Que, con Informe Legal N° 025-2021-ALE/MDJ, de fecha 29 de Marzo de 2021, mediante el cual el asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio opina emitir Acto Resolutivo de sugerencia que declare **IMPROCEDENTE E INFUNDADO**, lo petitionado en la **SOLICITUD DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO A FAVOR DE SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, suscrita por el servidor público **JUAN BARAHONA MONSALVE**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, con Informe N° 038-2021-RR.HH/MDJ, de fecha 30 de Marzo de 2021, mediante el cual el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio emite Opinión, manifestando lo siguiente: Respecto al segundo punto de las conclusiones del Informe N° 025-2021-ALE/MDJ, de fecha 29.03.2021, es importante precisar que el servidor JUAN BARAHONA MONSALVE, es el único servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 7208, así mismo informa que el periodo correspondiente al año fiscal 2021, no existen solicitudes realizadas por los trabajadores, ni planillas realizadas bajo este concepto.

Que, con Informe N° 076-2021-GM-MDJ, de fecha 22 de Abril de 2021, la Gerencia Municipal manifiesta que mediante Informe Legal N° 025-2021-ALE/MDJ, el asesor legal externo es de la opinión favorable que se emita un acto Resolutivo de que declare improcedente e infundado la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto a favor del servidor publico el sr. Juan Barahona Monsalve, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado establecido en el Decreto Legislativo N° 728, al respecto remite al despacho para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Estando a lo actuado y a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S. N° 00590- PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE E INFUNDADO, lo peticionado en la SOLICITUD DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO A FAVOR DE SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, suscrita por el servidor público JUAN BARAHONA MONSALVE.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado servidor público Juan Barahona Monsalve a efectos que tome conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
[Firma]
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292